



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 066 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DEL JEFE ORGANISMAL QUE OPERA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 FEB 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 025509 de fecha 23 de octubre de 2015, presentada por ISIDRO GREGORIO ROBLES VALVERDE, con domicilio real y procesal en P.J. El Carrizal el Carmen Mz. A, Lote 9 – Cercado de Lima (segundo piso), mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 621-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 9 de Julio de 2015, la carta N° 280-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de noviembre de 2015; y el Informe Legal N° 0038-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH de fecha 03 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

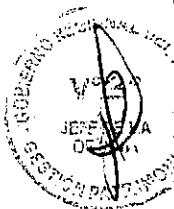
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 621-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de Julio de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MAGUIN JUAN JARA ROMAN y FRANCISCA ROBLES VALVERDE, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 20, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026595, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;



CHRISTIAN OLIVERA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fechas **28 de setiembre y 14 de octubre de 2015**; la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial procedió a notificar a los adjudicatarios **MAGUIN JUAN JARA ROMAN y FRANCISCA ROBLES VALVERDE**, en sus respectivas direcciones consignadas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, con la **Resolución Jefatural N° 621-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de Julio de 2015**; siendo que el administrado **ISIDRO GREGORIO ROBLES VALVERDE**, se apersonó al presente procedimiento e interpuso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución, recurso de reconsideración;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 025509 de fecha **23 de octubre de 2015**, el administrado **ISIDRO GREGORIO ROBLES VALVERDE**, en representación de la adjudicataria **FRANCISCA ROBLES VALVERDE**, interpone recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 621-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de Julio de 2015**, señalando como principales argumentos los siguientes: **1)** que se declare su nulidad por no estar sustentada en fundamentos de hecho y/o normas jurídicas, que contraviene la Constitución y la Ley, **2)** que se reconozca el derecho de propiedad de la adjudicataria, en base a la prueba del documento de adjudicación y derecho registral, **3)** que declaren bajo declaración jurada que no se les ha notificado la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **4)** que los adjudicatarios del predio sub materia construyeron una choza con palo y esteras, que los recurrentes se encontraban en posesión hasta que fueron desposeído del inmueble por traficantes de terreno, adjuntando como medio probatorio: copia de su Documento Nacional de Identidad, y copia de carta notarial enviado a los ocupantes del predio que se presentará en su oportunidad;

Que, al proceder con la revisión y análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, así como de los medios probatorios presentados, se verificó que el recurrente no adjuntó documento que acreditara la representación que menciona tener, ni la carta notarial que declaró haber adjuntado en el mencionado recurso, así mismo incumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que al tratarse de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444°, cuyo texto dice siguiente: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.** Motivo por el cual con carta N° 280-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha **17 de noviembre de 2015**, notificada el **18 de noviembre de 2015**, se le otorgó al administrado **ISIDRO GREGORIO ROBLES VALVERDE**, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida en dicho recurso de reconsideración; siendo que de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el recurrente no realizó la subsanación correspondiente, ni cumplió con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, dentro ni fuera del plazo otorgado. En tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Archivo Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **086**

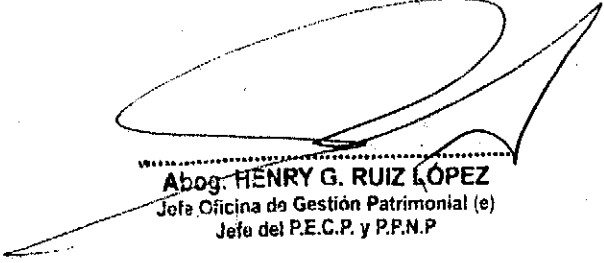
-2016-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ISIDRO GREGORIO ROBLES VALVERDE**, contra la **Resolución Jefatural N° 621-2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP**, de fecha **09 de Julio de 2015**, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MAGUIN JUAN JARA ROMAN y FRANCISCA ROBLES VALVERDE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 20, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026595**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

